



PRESTAMOS PARA DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DE FEBRERO 2017 Y POSTERIORES.

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 inciso e) de la Ley 8.119 y sus modificatorias, se establece una línea de préstamos para afiliados activos y jubilados de esta Caja, que hayan sido afectados por las inundaciones en su consultorio o domicilio en el caso de los activos y únicamente en su domicilio en el caso de los jubilados, que ocurran en la Provincia de Buenos Aires a partir de Febrero de 2017, que a su vez hubieran cumplimentado las exigencias de las citadas leyes y sus reglamentaciones.

ARTICULO 2º: El presente préstamo será compatible con otros préstamos personales otorgados por esta Caja y/o la Fundación CO.ME.I.

El afiliado podrá solicitar -como máximo- un monto de \$ 150.000.

Para determinar el monto a otorgar se tendrá en cuenta, en el caso de los afiliados activos, que la cuota del préstamo no supere el 25% del ingreso promedio mensual del afiliado, de acuerdo a la información que surja de la última Declaración Jurada Anual.

En el caso de los afiliados jubilados se tendrá en cuenta que la cuota del préstamo no supere el 20% de los haberes jubilatorios mensuales brutos (sin descuentos) del afiliado.

El otorgamiento del préstamo será realizado por la Mesa Directiva ad referendum del H. Directorio.

ARTICULO 3º: El afiliado activo deberá presentar un co-deudor odontólogo activo que posea -como mínimo- una antigüedad en la afiliación de dos (2) años a la Caja y que -a la fecha de ingreso de la solicitud del Préstamo- esté al día con sus aportes previsionales.

El afiliado jubilado no requerirá presentar garante alguno.

ARTICULO 4º: El préstamo acordado deberá ser reintegrado por el profesional beneficiario en un máximo de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y con una tasa anual del doce por ciento (12%) fija, calculada de acuerdo al sistema francés.

ARTICULO 5º: El afiliado tendrá seis (6) meses de gracia para abonar la primera cuota del préstamo aquí reglamentado.

ARTICULO 6º: Se deberá adjuntar a la solicitud respectiva una certificación que acredite el carácter de damnificado por las inundaciones en su consultorio o domicilio, que haya sido otorgada por la Autoridad pertinente, pudiendo llegar a ser inspeccionado por la Autoridad pertinente



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

en algunos casos. Asimismo el H. Directorio se reserva expresamente la facultad de solicitar más documentación, para comprobar la veracidad del carácter de damnificado del afiliado.

ARTICULO 7º: En forma previa al otorgamiento de las sumas, el solicitante deberá suscribir el pertinente contrato de mutuo. Unica y exclusivamente a los fines de la presente línea de préstamos, no se aplicará el límite de edad para acceder a la Prestación para Cubrir Saldos Deudores de Préstamos Personales.

ARTICULO 8º: Si el solicitante de un Préstamo tuviera Procesos Judiciales, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Préstamo.